

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 234/1968, de 1 de febrero, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares (Madrid).*

El rápido crecimiento del consumo de agua en el área metropolitana de Madrid exigió la incorporación de los caudales regulados por la presa de «Hidráulica de Santillana, S. A.», ubicada en el río Manzanares.

La posibilidad de dicha incorporación se obtuvo por medio de los Decretos dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, y cuatrocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero, que autorizaron la compra y fijaron el precio de las acciones de «Hidráulica de Santillana, S. A.», que adquiriría el Canal de Isabel II.

Realizada esta operación, el Canal de Isabel II, previo convenio con «Hidráulica de Santillana, S. A.», introdujo en su plan suplementario de obras—quinto grupo—las necesarias a realizar con el fin de aumentar la capacidad del canal de abastecimiento, y la ejecución de uno nuevo, enlazados ambos con los del Canal de Isabel II. Este plan fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de Obras Públicas de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y financiado por el Decreto del Ministerio de Hacienda de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Terminada esta etapa se ha estudiado la elevación de la presa, con el fin de conseguir mayor caudal regulado que permite además aprovechar al máximo las capacidades actuales de los canales de conducción, llegándose a la conclusión de que se trata de una obra relativamente fácil, de plazo reducido y económica que es muy conveniente acometer.

La necesidad en disponer cuanto antes del servicio que proporciona esta elevación del embalse de «Hidráulica de Santillana, S. A.», en el río Manzanares, obliga a declarar la obra de reconocida urgencia, a los efectos principalmente de facilitar la expropiación de los terrenos afectados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Canal de Isabel II a redactar y presentar en el Ministerio de Obras Públicas el «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de "Hidráulica de Santillana, S. A."».

Artículo segundo.—Las obras e instalaciones, tanto auxiliares como principales a que se refiere el artículo anterior, se declaran de reconocida urgencia a los efectos de la aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Canal de Isabel II para que convenga con «Hidráulica de Santillana, S. A.», la ejecución y financiación de las obras a que se refiere este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 930.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 930, promovido por la «Empresa Gude, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 21 de febrero de 1966, sobre multa por infracción del artículo 12 del Reglamento de Ordenación de Transportes (realizar tráfico en tramo de prohibición, dejando tres viajeros en Escalón), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 930, de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Barreiro-Meiro Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Transportes Gude, S. A., contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 21 de febrero de 1966, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.541, promovido por don Manuel Martínez Córdoba contra acuerdo de 24 de febrero de 1966 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otro—que también es recurrido—de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 15 de julio de 1965, por el que se imponía la obligación de destruir un muro construido sin autorización en la Rambla de las Hierbas, afluente del río Guadahortuna, término municipal de Alicún de Ortega (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Martínez Córdoba contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó otro de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir fechado en quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco—también ahora impugnado—, que impuso al recurrente la obligación de destruir un muro construido sin autorización en la Rambla de las Hierbas, afluente del río Guadahortuna, en término municipal de Alicún de Ortega (Granada), bajo advertencia de ser demolido a su costa en caso de no verificarlo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones administrativas son conformes a derecho, por lo que quedan válidas y subsistentes en toda su integridad. Y absolvemos a la Administración de la demanda; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2065/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.065, promovido por don José García Portomeñe contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Ministerio de 16 de diciembre de 1965, también recurrido, referente a la repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en contratos adjudicados al recurrente de las obras de «Carretera comarcal 547, Lugo a Santiago, puntos kilométricos 531 al 555, simple tratamiento superficial por tramos»; «Carretera nacional VI, Madrid a La Coruña y el Ferrol del Caudillo, puntos kilométricos 437,770 al 497,500, simple